RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0036-16

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 23 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo Nº 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo Nº 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo Nº 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que el Decreto Supremo Nº 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, "Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB", establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley Nº 3058, podrán emitir la factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que YPFB mediante nota YPFB-GAFC-3133-DTRC-0541/2016, solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio, mediante la cual se establezcan prórrogas para todos los periodos fiscales de la gestión 2017, para la presentación de sus Declaraciones Juradas y pago de impuestos, así como para aquellas empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con YPFB.

Que analizada dicha solicitud y considerado la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, toda vez que la medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes

de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, conforme prevé el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29527. En ese sentido, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2017, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley Nº 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio Nº 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley Nº 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	PRÓRROGA
Enero/2017	Hasta el 22 de Febrero de 2017
Febrero/2017	Hasta el 22 de Marzo de 2017
Marzo/2017	Hasta el 24 de Abril de 2017
Abril/2017	Hasta el 22 de Mayo de 2017
Mayo/2017	Hasta el 22 de Junio de 2017
Junio/2017	Hasta el 24 de Julio de 2017
Julio/2017	Hasta el 22 de Agosto de 2017
Agosto/2017	Hasta el 22 de Septiembre de 2017
Septiembre/2017	Hasta el 23 de Octubre de 2017
Octubre/2017	Hasta el 22 de Noviembre de 2017
Noviembre/2017	Hasta el 22 de Diciembre de 2017
Diciembre2017	Hasta el 23 de Enero de 2018

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales **Presidente Ejecutivo a.i.**Servicio de Impuestos Nacionales